

CONTRATO N° 7/2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de , departamento , con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a

la Prestación de Servicios

, en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO"**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar dos mil doscientos ochenta garrafones anuales, con un promedio mensual de ciento noventa garrafones de agua purificada y envasada, marca **ALPINA**, para las instalaciones de las oficina central de **LA CAJA**, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador y trescientos garrafones anuales, con un promedio mensual de veinticinco garrafones de agua purificada y envasada, marca **ALPINA** para el Centro Cultural y Recreativo de **LA CAJA**, ubicado en el Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; siendo un total anual de dos mil quinientos ochenta garrafones de cinco galones cada uno. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por ambos servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista anualmente **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,870.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja

pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador, y a Willian Noé Díaz Martínez, Encargado Centro Cultural y Recreativo, Ciudad y Departamento de San Miguel, quienes deberá cumplir las siguientes responsabilidades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las

acciones realizadas hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación, de conformidad a lo establecido en la Ley; **e)** Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; **f)** Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento a los términos pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y **g)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista,

traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mútual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$387.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía

anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las

partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLASUSULA DECIMA SEXTA:INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán

comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico ester_cubas@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4100, ciudad y departamento de San Salvador y williandiaz@cajamed.gob.sv ; 2661- 6081, ciudad y departamento de San Miguel. Para la Sociedad Contratista: correo electrónico invida@aguaalpina.com; Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el

cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE**

HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la

Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; **d)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; **e)** Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cien del Libro tres mil seiscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis; **f)** Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número cuarenta y uno del Libro un mil ochocientos diecinueve del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el uno de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; **g)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; **h)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; **i)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; **k)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; **l)** Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; **m)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; **n)** Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **o)** Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **p)** Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **q)** Términos de Referencia de Servicio de Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de garrafones de cinco galones de Agua Purificada; **r)** Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista; **s)** Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado, presentados por la Sociedad Contratista; **t)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" tres, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de

enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma:

, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS**

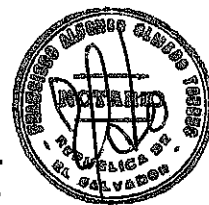
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con
Número de Identificación Tributaria

Institución Autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, en adelante
denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más
adelante relacionaré y por otra, **ALEJANDRO ANTONIO
VILLALTA MAGAÑA**, quien firma
de edad , Ingeniero Químico, del domicilio de
, departamento , con Documento
Único de Identidad
y Número de
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado
Especial Administrativo de la Sociedad "**INVERSIONES
VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**INVERSIONES
VIDA, S.A.**" de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria

y número de registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios

, cuya personería
relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:**
Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como
se han relacionado en su orden y que calzan el anterior
documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como
también los conceptos contenidos en el mismo por medio
del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo
denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han
celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA
ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA
MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE**



EDUCACION, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", sujeto a las cláusulas siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar dos mil doscientos ochenta garrafones anuales, con un promedio mensual de ciento noventa garrafones de agua purificada y envasada, marca ALPINA, para las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador y trescientos garrafones anuales, con un promedio mensual de veinticinco garrafones de agua purificada y envasada, marca ALPINA para el Centro Cultural y Recreativo de LA CAJA, ubicado en el Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; siendo un total anual de dos mil quinientos ochenta garrafones de cinco galones cada uno. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por ambos servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista anualmente TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,870.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador, y a Willian Noé Díaz Martínez, Encargado Centro Cultural y Recreativo, Ciudad y Departamento de San Miguel, quienes deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación, de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento a los términos



pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y g) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA SEPTIMA CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$387.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA:**

INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia

se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación



en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA DECIMA SEXTA:INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La

Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico ester_cubas@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4100, ciudad y departamento de San Salvador y williandiaz@cajamed.gov.sv ; 2661- 6081, ciudad y departamento de San Miguel. Para la Sociedad Contratista: correo electrónico invida@aguaalpina.com; Oficina Central, calle a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 y 2213-2003. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE**

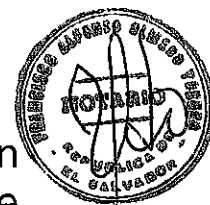


HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del

libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cien del Libro tres mil seiscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis; f) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número cuarenta y uno del Libro un mil ochocientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; g) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; h) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; j) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; k) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en



original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; ñ) Términos de Referencia de Servicio de Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de garrafones de cinco galones de Agua Purificada; o) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista; p) Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado, presentados por la Sociedad Contratista; q) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" tres, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto tres, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **Yo el suscrito Notario, DOY FE:** l) De ser

legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c)** Transcripción del punto

cinco punto “b” punto tres del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual acordaron autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, a comparecer a otorgar el presente contrato y,

II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable”, ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad “Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable”, ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; **d)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura

Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cuatro del Libro tres mil seiscientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis; f) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número cuarenta y uno del Libro un mil ochocientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

